

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15; año, 30
 ESTERANERO... 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 24 octubre 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas en esta Presidencia alegando que el Reglamento de 7 de septiembre último perjudica ó conculca un derecho que los firmantes entienden les asiste con arreglo á la Ley de 22 de julio anterior sobre la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado:

Resultando que la base 3.^a de dicha Ley dice textualmente:

«Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, tanto en la escala técnica como en la auxiliar... Sin embargo, desde la categoría de Auxiliar de tercera ó Oficial de primera inclusive, se dará una de cada dos vacantes que correspondan al ascenso por antigüedad... al empleado que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más años de servicios al Estado»:

Resultando que el Reglamento citado, en sus artículos 4.^o y 5.^o, apartados E y A, establece que los servicios que darán derecho á tal turno de ascenso serán los prestados en «la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en los presupuestos»:

Resultando que los reclamantes aludidos entienden que existe contradicción, lesiva de su derecho, entre el texto de la Ley y la interpretación reglamentaria, alegando la mayoría de aquéllos que, como precedentes de las clases del Ejército á las que reservaba plazas de ingreso la Ley de 10 de julio de 1885, debe computarse todos los servicios prestados al Estado aunque no lo hayan sido en Ministerios civiles, ya que el tiempo servido en los Ministerios de Guerra y Marina, es decir, en el servicio militar, ha de considerarse invertido en uno de los más señalados servicios que al Estado puedan prestarse; y aun pretendiendo algunos que, como la Ley sólo habla de servicios al Estado, el Reglamento no puede distinguir entre los que figuran en plantilla y presupuestos y los que hayan podido prestarse incluso sin sueldo ni gratificación alguna:

Considerando que la Ley de que se trata fué dictada, según mención expresa, tanto del Real decreto autorizando la presentación del proyecto, como del texto de la misma Ley, para establecer bases relativas á la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, con el intento de mejorarla, y en contemplación, por tanto, de los servicios prestados por ellos como tales funcionarios de la Administración civil, lejos su pensamiento de todo propósito de considerar otra clase de servicios, por muy honrosos y laudables que ellos sean:

Considerando que durante la discusión del proyecto en las Cámaras fué modificada la base 3.^a, la cual decía que «de ordinario, los ascensos se obtendrán alternando un turno de antigüedad riguroso con otro de méritos», estableciéndose en cambio por el Parlamento que dentro del turno por antigüedad, una de cada dos vacantes en determinadas categorías ha de darse al empleado que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más años al servicio del Estado:

Considerando que la redacción de esta adición, nacida de la iniciativa parlamentaria, sólo osciló, dentro de la discusión en las Cortes, entre las frases «servicios al Estado» y «servicios en cada Departamento»:

prevaleciendo al cabo la primera de las dos fórmulas, sin duda para que en cada Departamento civil (únicos de que la Ley trata, pues explícitamente están excluidos los de Guerra y Marina en la disposición especial 6.ª) pudieran computarse servicios administrativos prestados en otros, sin que en recta hermenéutica pueda nunca entenderse, como suponen erradamente algunos recurrentes, que el servicio militar (cuya índole y significación son bien distintas, y en la mayoría de los casos tiene su arranque en el cumplimiento de una obligación constitucional) es servicio que pueda estimarse prestado como *empleado* en los Departamentos de Guerra y Marina, ni equiparable, por tanto, a los demás servicios administrativos:

Considerando que el transparente designio de la Ley al establecer el turno, que hasta vulgarmente es denominado turno de compensación, no fué recompensar dentro de la organización administrativa patrióticos tributos y meritorios servicios rendidos fuera de ella, sino nivelar en lo posible a quienes durante el régimen hasta ahora seguido fueron ascendidos en turnos abiertos a la iniciativa ministerial, con aquellos otros servidores de la Administración misma a los cuales no alcanzó el beneficio de tal iniciativa; pero siempre dentro de las escalas administrativas, las cuales sufrirían una nueva, honda e injusta perturbación, contraria al intento del legislador, si los empleados que ingresaron en la Administración civil procedentes del Ejército, ya en virtud de la Ley de 1885, ya por cualquier otro concepto, se antepusieran a aquellos otros que, sin procedencia militar, han venido quedando pospuestos en tales escalas administrativas durante largo número de años, proposición que fué evidentemente lo que la Ley quiso remediar;

Considerando en cuanto a quienes pretenden asimismo que el Reglamento contradice a la Ley porque exige que los servicios computables para el ascenso hayan de ser necesariamente los consignados en presupuestos y en plantilla, que tal interpretación no sólo evita la posibilidad de transgresiones indiscutibles del notorio propósito de la Ley sino que además está conforme con el concepto consuetudinario constante de lo que siempre se ha entendido por servicios computables para cualquier efecto en las escalas administrativas; y

Considerando, por último, que el Reglamento se dictó para la ejecución de la ley de Bases, que, como toda Ley de tal naturaleza, constituye una autorización al Gobierno para desenvolver sus preceptos, autorización que en este caso, según la disposición especial 7.ª, alcanza expresamente a subsanar aquellas omisiones que hiciera necesario el desarrollo de las mismas bases, y de cuyo acertado o equivocado uso han de juzgar exclusivamente las Cortes cuando se les dé cuenta del que se ha hecho de la autorización concedida;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido desestimar las instancias referidas y declarar que no ha lugar a modificar la redacción de los indicados preceptos del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1918.—Maura.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 23 de octubre 1918)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el párrafo último de la disposición 22 de la ley de Reforma del impuesto de timbre de 5 de agosto último, para concertar con las Empresas anunciadoras, por un tanto

alzado, el pago del impuesto establecido por la misma disposición sobre los anuncios en sitios públicos, y con el objeto de dejar atendidas desde luego las peticiones de concierto que se han formulado hasta ahora, y las que del mismo puedan seguirse presentando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter provisional, sin perjuicio de las declaraciones definitivas que habrán de dictarse en el Reglamento para la ejecución de la Ley, lo siguiente:

1.º Los Delegados de Hacienda quedan facultados para conceder, por delegación de este Ministerio, los conciertos que para el pago del impuesto de timbre correspondiente a los anuncios en que intervengan, soliciten las Empresas anunciadoras que justifiquen al efecto hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial por este concepto.

2.º El concierto consistirá en la determinación de la cantidad alzada que cada Empresa deba satisfacer, calculada por un tanto por ciento, que será el 60 como mínimo, del impuesto de timbre correspondiente a la dimensión máxima de las superficies que tenga destinadas a la colocación o exhibición de anuncios, según los distintos tipos de la tarifa de la disposición 22 de la Ley de 5 de agosto último.

El concierto será uno para cada Empresa, aunque las superficies destinadas a anuncios sean varias, y se referirá exclusivamente a las situadas dentro de la respectiva provincia.

3.º Se consideran superficies destinadas a anuncios las vallas, muros, andamiajes, telones de teatros, vehículos de transporte y demás lugares análogos que las empresas anunciadoras utilicen al efecto, siempre que por su forma y modo de utilizarse sean susceptibles de aumento y disminución en el número de anuncios que se fijen en ellos.

Para ser objeto de concierto, las superficies han de estar, en general, localizadas o individualizadas, sin soluciones de continuidad, pudiendo, sin embargo, admitirse también al concierto, como una sola la reunión de varias superficies separadas, ya cuando sean uniformes constituyendo un grupo de caracteres especiales, ya cuando, sin serlo, respondan en conjunto al aprovechamiento de una determinada concesión de arrendamiento o uso de propiedad.

4.º La Empresa que solicite el concierto indicará la extensión en metros cuadrados de la superficie o de cada una de las distintas superficies que tenga destinada a anuncios.

Si alguna superficie no tuviera limitación especial o fuera notoriamente superior a la que de ordinario se utilice para la fijación de anuncios, la Empresa declarará el máximo de extensión utilizada en el año anterior.

La Delegación de Hacienda en la provincia, previa la correspondiente comprobación por la Inspección del Timbre y utilizando los datos que existan en la oficina provincial y los demás elementos de juicio que pueda procurarse, resolverá respecto de las dimensiones de las superficies destinadas a anuncios que hayan de servir de base para los conciertos.

Se cumplirá en todo caso lo dispuesto por el art. 93, párrafo segundo, del Reglamento de 21 de febrero de 1901.

5.º No serán objeto de concierto los anuncios aislados que no reunan las condiciones que señala la disposición 3.ª

Tampoco lo serán en ningún caso los anuncios de espectáculos públicos, aunque se hallen fijados en las superficies objeto de concierto; debiendo al efecto descontarse el espacio ordinariamente ocupado por aquéllos al señalar la dimensión de la respectiva superficie.

6.º El pago de la cantidad que se fijó para el concierto se realizará por trimestres, anticipadamente, sin

derecho a devolución alguna, cualesquiera que sean las reducciones que sufra la superficie concertada.

Los trimestres a este efecto empezarán en las fechas de 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre; entendiéndose que para los conciertos que se concedan dentro de cada uno de estos períodos, la cantidad correspondiente al respectivo trimestre se prorrateará por la parte del mismo en que el concierto haya de regir.

Los conciertos serán revisables de trimestre en trimestre.

La Delegación de Hacienda podrá además denunciarlos en todo momento, con derecho en la empresa a la devolución de la cantidad correspondiente al período en que el concierto deje de subsistir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1918.—González Besada.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 21 octubre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — CIRCULAR

Habiendo llegado a noticia de este Gobierno que en algunos pueblos, no ya de los que están libres de la epidemia, sino algunos en los que los casos son poco numerosos, se prohíbe la entrada de los forasteros y hasta de los naturales del pueblo, que por necesidades de la vida han tenido que ausentarse temporalmente, llamo la atención de los respectivos Alcaldes para que se abstengan de dichas prácticas que coartan la libertad individual y no están autorizadas por disposición alguna, si que por el contrario, está prohibido; en la inteligencia de que exigiré responsabilidad al que contravenga a esta disposición, considerándola como detención arbitraria.

Asimismo llamo la atención por encargo del señor Ministro de la Gobernación respecto al abuso y hasta el derroche que viene haciéndose del suero antidiftérico en el tratamiento de la actual epidemia de gripe, en casos en los que su eficacia es muy dudosa, debiendo limitarse su uso a los pneumónicos graves, ya que de lo contrario podría ocurrir se agotase tan precioso recurso para el tratamiento de la difteria y con ello se diese lugar a la muerte de estos enfermos sin ventaja para los otros.

Zaragoza, 25 de octubre de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia nueva subasta pública para la venta de las fincas que quedaron sin adjudicar en la licitación anterior, sitas en los términos municipales de Magallón y Alberite, que se relacionan a continuación y pertenecen a la Casa-Inclusa de esta ciudad como procedentes de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, y en las cuales aparecen ya reducidos los tipos de licitación en un diez por ciento sobre los que rigieron en la última.

La subasta se celebrará el día 30 de noviembre próximo, a las doce, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta después de la relación de fincas.

Zaragoza, 25 de octubre de 1918. — El Presidente,
Javier Ramírez.

Relación de fincas.

En el término municipal de Magallón.

- Número 1.**—Una viña, en la partida de la Corona, blanquiazales, de cabida 93 áreas y 57 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz, 5 hanegas y un almud; linda al N. con camino, al S. con campo de Pascual Sánchez, al E. con otro de Sebastián Sarria y al O. con otro de José Caro.
Tipo de licitación, 1 620 pesetas.
Fianza provisional, 81 pesetas.
- Número 2.**—Una viña, en la partida de la Corona, Torre Aliagar, de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Juliana Sagarza, al S. con otro de Manuel Cuartero, al E. con otro de Casildo Borao y al O. con otro de esta herencia.
Tipo de licitación, 1.053 pesetas.
Fianza provisional, 52.75 pesetas.
- Número 3.**—Un campo, en la partida de la Granja, Rambla, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas, equivalentes a 3 hanegas; linda al N. con campo de Julián Ruberte, al S. con otro de Damián Barrios, al E. con otro de Cirilo Barrios y al O. con el de Julián Ruberte.
Tipo de licitación, 384.75 pesetas.
Fianza provisional, 19.25 pesetas.
- Número 4.**—Un campo, en la partida de la Granja, Rambla, de cabida de 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a 2 hanegas; linda al N. con finca del Sr. Marqués de Villatoya, al S. con senda, al E. con finca de Nicolás Lorente y al O. con carretera de Agón.
Tipo de licitación, 202.50 pesetas.
Fianza provisional, 10.25 pesetas.
- Número 5.**—Un campo, en la partida de Aínestar, de cabida 57 áreas y 21 centiáreas, equivalentes a un cahiz; linda al N. con camino, al S. con campo de D. Cirilo Barrios, al E. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez y al O. con otro de Saturnino Morales.
Tipo de licitación, 405 pesetas.
Fianza provisional, 20.25 pesetas.
- Número 6.**—Un campo, en la partida Carrera Veruela, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a un cahiz y 4 hanegas; linda al N. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez, al S. con otro de Juan Jimeno, al E. con otro de D. Luis Pérez Cistué y al O. con otro de D. Manuel y don Luis Pérez.
Tipo de licitación, 506.25 pesetas.
Fianza provisional, 25.50 pesetas.
- Número 7.**—Un campo, en la partida Aínestar, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas; linda al N. S. y O. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez Cistué y al E. con otro de Benito Salvador.
Tipo de licitación, 283.50 pesetas.
Fianza provisional, 14.25 pesetas.
- Número 8.**—Un campo, en la partida de la Huerta Pola, de cabida 64 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 1 hanega; linda al N. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez, al S. con otro del Sr. Marqués de Villatoya, al E. con otro del Sr. Marqués de Urrea y al O. con otro de Cipriano Castillo.
Tipo de licitación, 1.498.50 pesetas.
Fianza provisional, 75 pesetas.
- Número 9.**—Un campo, en la partida del Plano-Haces, de cabida 97 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz, 5 hanegas y 8 almudes; linda al N. con riego, al S. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez, al E. con camino de la Balsa y al O. con campo de José Caro.
Tipo de licitación, 587.25 pesetas.
Fianza provisional, 29.50 pesetas.
- Número 10.**—Un campo, en la partida Plano-Abarco-Haces, de cabida 38 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 5 almudes; linda al N. con campo de Juan Jimeno, al S. con otro de Eulalia Viñés, al E. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez y al O. con otro del Sr. Marqués de Villatoya.
Tipo de licitación, 263.25 pesetas.
Fianza provisional, 13.25 pesetas.
- Número 11.**—Un campo, en la partida Plano, camino de la Balsa, de cabida 1 hectárea, 10 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a un cahiz, 7 hanegas y 5 almudes; linda al N. con Cirilo Barrios, al S. con Dionisia Remón, al E. con camino de la Balsa y al O. con Sr. Marqués de Urrea.
Tipo de licitación, 469.80 pesetas.
Fianza provisional, 23.50 pesetas.

Número 12.—Un campo, en la partida Los Cortes, de cabida 48 áreas y 86 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas y 10 almudes; linda al N. con campo de Manuel Zugasti, al S. con Juan Antonio Gascón, al E. con camino de B. Simbre y al O. Eustaquio Barrios.

Tipo de licitación, 1.012'50 pesetas.

Fianza provisional, 51 pesetas.

Número 13.—Un campo, en la partida La Granja, Balseta, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a 2 hanegas; linda al N. riego, al S. Pablo Sancho, al E. Severino Gómez y al O. Mariano Sánchez.

Tipo de licitación, 68'85 pesetas.

Fianza provisional, 3'50 pesetas.

Número 14.—Mitad indivisa de una casa señalada con el núm. 2 de la calle de la Morería; lindante con casa de D. Pascual Chueca y otra del Curato.

Tipo de licitación, 526'50 pesetas.

Fianza provisional, 26'50 pesetas.

En el término municipal de Alberite.

Número 1.—Un campo, en la partida de Veredas, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; linda al N. con campo de Cipriano Castillo, al E. con otro de Emilio Martínez, y al S. y O. con otro de Francisco Sánchez.

Tipo de licitación, 1.539 pesetas.

Fianza provisional, 77 pesetas.

Número 2.—Un campo, en la partida de Luchán, de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Cipriano Castillo, al S., E. y O. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez.

Tipo de licitación, 1.737'45 pesetas.

Fianza provisional, 87 pesetas.

Número 3.—Un campo, en la partida de Veredas, de cabida 36 áreas y 34 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 1 almud; linda al N. con campo de Amado Sarria, al S. con otro de José Guitarte, al E. con otro de Vicente Bauluz y al O. con otro de Santiago Berdejo.

Tipo de licitación, 1.012'50 pesetas.

Fianza provisional, 50'50 pesetas.

Pliego de condiciones.

- 1.ª La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación con asistencia de Notario, y será presidida por el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue su representación, y se ajustará a las disposiciones de los artículos 6.º, 17 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de enero de 1905.
- 2.ª El tipo en alza de la licitación de cada finca es el mismo que se consigna al final de su respectiva descripción.
- 3.ª Podrá hacerse proposición para una sola o para varias de las fincas que son objeto de la subasta, pero en este caso ha de indicarse necesariamente la cantidad que se ofrece por cada una de ellas.
- 4.ª En el caso de haber dos o más proposiciones iguales para una misma finca, siendo las más ventajosas, será preferida aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, aun cuando en las proposiciones restantes en que se mencione la misma finca se haga licitación a mayor número de fincas.
- 5.ª Todo licitador deberá constituir previamente en la Caja provincial la fianza provisional consistente en la cantidad que respectivamente se consigna al final de la descripción de cada finca.
- 6.ª Las proposiciones se formularán en papel sellado de peseta, ajustadas al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la mesa durante la primera media hora de la subasta, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.
- 7.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Abogado D. José M.ª Caballero.
- 8.ª Dentro del plazo de diez días desde la adjudicación definitiva vendrán los rematantes obligados a entregar en la Caja provincial el importe en metálico de la finca o fincas adjudicadas, y si lo desean se otorgará, a su costa, en esta ciudad, la escritura pública correspondiente.

- 9.ª Si el adjudicatario no realizase el pago de la finca adjudicada en el plazo de diez días, se tendrá por rescindida la adjudicación en perjuicio del mismo rematante, el cual perderá el depósito provisional y abonará todos los daños y perjuicios que por aquel motivo se irroguen a la Diputación; haciéndose efectivas estas responsabilidades con los bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.
- 10.ª Careciéndose de título inscrito de dominio de algunas de las fincas relacionadas, a nombre de D. Bernardino Castillo, los compradores podrán suplir ese defecto en la forma y época que estimen conveniente, sin que en ningún caso venga la Diputación obligada a indemnización de clase alguna por tal concepto.
- 11.ª El rematante de finca que estuviere sembrada podrá posesionarse de ella, pero consentirá que sea levantada la cosecha pendiente por el que en la actualidad la tenga arrendada.
El pago de las contribuciones se prorrateará entre la Diputación y el comprador.
- 12.ª El contrato de compraventa se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el comprador alteración de precio o rescisión.
- 13.ª Los compradores quedarán subrogados en las obligaciones que al vendedor asigna el artículo 1.571 del Código civil, en el caso de que haciendo uso del derecho que el propio artículo les confiere, diesen por terminados los arriendos vigentes al verificarse la venta.
- 14.ª Los licitadores renuncian a todo fuero o privilegio y se someten expresamente a las Autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta o del contrato.
- 15.ª Los rematantes vendrán obligados al pago de anuncios, honorarios y suplicos del Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la licitación y formalización del contrato.
- 16.ª Conforme a la voluntad del testador, y según lo dispuesto en la Real orden de 2 de abril de 1915, no podrán concurrir a la subasta en concepto de compradores los Sres. D. Cipriano Castillo Tejadas y D. Cesáreo Bea, ni sus consortes y descendientes.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de las fincas de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, sitas en Magalón (o en Alberite), pertenecientes a la Inclusa, me comprometo, con estricta sujeción a dichas condiciones, a adquirir la finca (o fincas) señalada en el anuncio con el número, ofreciendo por ella el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que la Comisión Provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado contratar mediante subasta el servicio de bagajes de la provincia desde el día 1.º de enero de 1919, o el día 1.º del mes siguiente al de la adjudicación definitiva del remate, si ésta se hiciese después de 31 de diciembre de 1918, hasta 31 de diciembre de 1920, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; advirtiendo que, durante el plazo de diez días, que finalizará el 8 del próximo mes de noviembre, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 25 de octubre de 1918.—El Vicepresidente accidental, Rafael Calvo. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Transportes por ferrocarril.

El tráfico de mercancías en general sobre Asturias y de carbones de aquellas cuencas mineras al mar, ha tenido tan grande aumento durante los dos últimos años, que resultan insuficientes todos los elementos e instalaciones de la Compañía del Norte para satisfacerlo en régimen de libertad de facturaciones.

Esta incapacidad viene produciendo frecuentísimos atascos, y como consecuencia, suspensión de facturaciones que perjudican al comercio y abastecimiento de aquella región y perturban la explotación del ferrocarril.

En cada suspensión de facturaciones se produce una contención, un embalse, por decirlo así, de mercancías, que al abrirse el tráfico agrava cada vez más la situación y precipita la necesidad de un nuevo cierre.

Para evitar que con gran quebranto para el público y la Compañía sigan así las cosas, y teniendo en cuenta el buen resultado obtenido en la regularización del tráfico a Francia, que se encontraba en iguales condiciones,

Esta Delegación Regia ha dispuesto que las facturaciones a las estaciones comprendidas entre Busdongo y Gijón, ambas inclusive, sus ramales y líneas combinadas, se regularicen con arreglo a las siguientes instrucciones:

Expediciones a gran velocidad

- 1.ª Sólo se admitirán en gran velocidad expediciones de mercancías que por su naturaleza la requieran y se hayan transportado habitualmente en esta forma.
- 2.ª El peso máximo de cada expedición no podrá exceder de 50 kilogramos.
- 3.ª A un mismo remitente, en una misma estación, de una misma mercancía, a una misma consignación, sólo se le admitirá una sola expedición al día.

Expediciones a pequeña velocidad.

- 4.ª Sólo se admitirá la facturación de cualquier expedición en pequeña velocidad con destino a las estaciones consignadas cuando sea expresamente autorizada por la primera División de Ferrocarriles establecida en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número 2.
- 5.ª Las peticiones de facturación deberán dirigirse precisamente por correo y acompañar a las mismas un sobre con la dirección del peticionario y franqueado para la contestación.

Las cartas deberán contener bien claramente expreso el nombre del remitente y del consignatario, los de las estaciones de salida y destino, el peso y número de bultos y el recibo de haber efectuado en la estación de salida el depósito de 20 pesetas por vagón que exigen las disposiciones vigentes, a cuyo efecto, las Compañías de ferrocarriles deberán llevar un nuevo registro de peticiones para las facturaciones a Asturias y librar recibos duplicados a los peticionarios de vagones, a fin de que éstos puedan justificar el haber cumplido con esta prescripción.

Estos depósitos quedarán en las estaciones a disposición de la primera División, la cual ordenará los que se deban devolver, que serán todos aquellos cuyos vagones concedidos hayan sido cargados por los peticionarios y aquellos otros que correspondan a vagones pedidos por los interesados y no concedidos por la repetida División. Los peticionarios perderán el depósito de 20 pesetas cuando por negligencia o abandono o imposibilidad independiente de la Compañía del fe-

rocarril no carguen el material puesto a su disposición en las fechas indicadas.

6.ª No se admitirá ninguna petición entregada a mano o por conducto de los Ordenanzas de la División, y las que así fueren entregadas se considerarán nulas.

7.ª Para las concesiones se observará el turno de las fechas que aparezcan en los matasellos de Correos que lleven las cartas, y si son ilegibles se tendrá en cuenta al efecto la del día en que se reciba, y una vez contestada una carta con la concesión de vagones, cualquiera que sea su número, quedará amortizada toda la petición, y los vagones que falten para completar la petición; si los concedidos no han bastado, deberán pedirse de nuevo en otra carta que entrará en nuevo turno.

8.ª Por cada vagón o expedición que no llegue a vagón completo, la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles entregará al remitente un talón autorizándole para facturar en un plazo determinado, y enviará otro igual con la antelación suficiente a la Compañía a que corresponda la estación de salida para la admisión de la expedición.

9.ª Las Compañías cursarán este aviso a la estación de salida como orden al Jefe para que acepte la facturación que detalladamente se expresa, el cual la deberá conservar como justificante de la misma, recogiendo del remitente el talón que deberá ser unido a la documentación de la expedición hasta su destino y le servirá de comprobante en todos los empalmes.

10. Cuando la facturación se autorice en un ferrocarril de vía estrecha, se entenderá por un vagón el completo de una expedición que por su peso o volumen corresponda a la capacidad de un vagón de vía normal en la estación de enlace.

11. Para estas concesiones no hay absolutamente ningún gasto ni en la primera División ni en la Compañía del ferrocarril.

12. Cualquier duda o consulta deberá dirigirse a la primera División de Ferrocarriles, también precisamente por carta acompañada de un sobre dirigido y franqueado para la contestación.

13. Las Compañías de Ferrocarriles fijarán en todas sus estaciones un aviso dando a conocer al público estas instrucciones, seguidas de una lista de todas las estaciones que comprenden, para que los Jefes y el público las conozcan.

14. La primera División de Ferrocarriles regulará el número de vagones que autorice diariamente, con arreglo a la situación de las líneas y estaciones de Asturias, y las instrucciones y órdenes que reciban de esta Delegación Regia de Transportes.

15. La Compañía del Norte pondrá a disposición de la primera División de Ferrocarriles los agentes necesarios auxiliares que de común acuerdo señalen para el más-rápido cumplimiento de las formalidades detalladas en lo que antecede, y proporcionará a dicha primera División el papel, impresos y libros que sean necesarios para este nuevo servicio.

16. Las precedentes instrucciones entrarán en vigor desde el 1.º de noviembre próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de las Compañías inspeccionadas por esa División. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1918.—El Delegado Regio de Transportes, Ramón Montagut.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles.

(Gaceta 23 octubre 1918)

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 36 al 44 de la carretera de Cillas a Alhama, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 15.727 40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 160 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 144 al 153 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 24.943 95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta

de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 270 al 273 de la carretera de Madrid a Francia y kilómetros 40 al 44 de Magallón a La Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 17.055'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de, de la carretera de, en la provincia de,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de, de la carretera de,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constuirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 18 octubre 1918).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En diez y siete del actual, el Procurador D. Miguel Peinado presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de D. Alejandro Palomar y Mur, contra la resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia, fecha doce de julio último, confirmando un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Zaragoza el veinticuatro de abril anterior, autorizando a D. Juan Duplá para reconstruir la fachada de la casa número catorce de la calle de Espoz y Mina, en la parte que corresponde a la plaza de San Braulio.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.— El Secretario de Sala, por D. Mariano Clavero, Félix Burriel.

SECCION SEXTA

Bisimbre.

A los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre de esta localidad, los documentos siguientes, formados para el año de 1919.

Presupuestos municipales, por quince días; reparto de territorial y pecuaria y lista de urbana, por ocho días; matrícula industrial, por quince id., padrón de cédulas personales, por diez id.

Bisimbre, 20 de octubre de 1918.— El Alcalde, Juan Melero.

Borja.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año 1919, con arreglo a lo preceptado en el Reglamento vigente, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Borja, 21 de octubre de 1918.— El Alcalde, Zacarías Puyuelo.

Botorríta.

Por término de quince días estarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes para el año 1919:

Padrón de cédulas personales y matrícula industrial.
Botorríta, 21 de octubre de 1918.— El Alcalde, Cecilio Lapiedra.

Cervera de la Cañada.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cervera de la Cañada, 21 de octubre de 1918.— El Alcalde, José Marco.

Clarés de Ribota.

Por término de quince días, desde esta fecha, se hallarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial confeccionados para el año 1919, a fin de que sean examinados por los interesados, a los efectos de reclamación.

Clarés de Ribota, 21 de octubre de 1918.— El Alcalde, Ricardo López.

Godojos.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, se celebrará el día 29 del actual y hora de las quince del mismo, en el local de la casa Consistorial, la subasta del arriendo ordinario de pesas y medidas y el de agencia, carga y descarga de vinos y corretaje de uso obligatorio de esta villa, durante el término de un año, a contar desde el día 29 del actual al 19 de octubre de 1919, siendo ésta la tercera subasta por no haberse presen-

tado proposiciones para la primera y segunda subastas señaladas.

Godojos, 22 de octubre de 1918. — El Alcalde, Rafael Castejón.

La Almolda.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordada para cubrir el déficit de 4.912 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1919, la cual se expone al público, por término de diez días, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des	medio	bitrio	que se	
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	1	250.000	2.500
Leña.....	100	4	1	241.200	2.412
TOTAL.....					4.912

La Almolda, 18 de octubre de 1918. — El Alcalde, Santiago Olona.

Leciñena.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con el sueldo anual de 409 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Los aspirantes a ella dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar del de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo advertir que se halla desempeñada interinamente por el Farmacéutico residente en este pueblo, a satisfacción del Ayuntamiento.

Leciñena, 14 de octubre de 1918. — El Alcalde, José Albero.

Munébrega.

Por dimisión del que la desempeñaba y por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado. La Vitueña, dotada con el haber anual de 404 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos pueblos, más el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante dicho plazo, pasado el cual se proveerá.

Munébrega, 21 de octubre de 1918. — El Alcalde, Pascual Bueno.

Santed.

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, quedan expuestos ambos documentos en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Santed, a 22 de octubre de 1918. — El Alcalde, Carlos Rubio.

Signés.

Por término de quince días queda expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1919, para quien guste enterarse.

Signés, 20 de octubre de 1918. — El Alcalde, Jacinto Landa.

Terrer.

Quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes para el año de 1919:

Padrón de cédulas personales, por término de ocho días; padrón industrial, id.; padrón de carruajes de lujo, id., y matrícula de subsidio industrial, por quince días.

Durante dichos plazos y horas de oficina, podrán ser examinados libremente y formular las reclamaciones oportunas.

Terrer, 18 de octubre de 1918. — El Alcalde, Mariano Durán.

Utebo.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1919, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones legales contra la misma.

Utebo, 21 de octubre de 1918. — El Alcalde, Gabriel Cebrián.

Villalengua.

Por término de quince días, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes confeccionados para el próximo año de 1919.

Padrón de cédulas personales y matrícula industrial. Villalengua, 21 de octubre de 1918. — El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

Villalba de Perejil.

Formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este pueblo para el año viniente, se hallan expuestos al público ambos documentos en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a los efectos de reclamación, por cuantos se consideren perjudicados.

Villalba de Perejil, 19 de octubre de 1918. — El Alcalde, Domingo Parra.

Viver de la Sierra.

Desde mañana, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1919, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Viver de la Sierra, 22 de octubre de 1918. — El Alcalde, Cipriano Cabello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Vagoaga, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de capital reclamado, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador D. Rodolfo Araus, en nombre y representación de doña Elisa Girauta Lajusticia, en religión Sor Felisa, en reclamación de cantidad contra D.^a Agustina, D.^a Lucila, don Mario, D.^a Pilar y D.^a Angela Montorio Alman, como hijos y herederos de los cónyuges D. Agustín Montorio y doña Angela Alman y contra D.^a Evarista Alman Custardoy, por sí y como actual viuda de D. Agustín Montorio, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca que fué embargada en dichos autos, que es la siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su plaza de las Canales, con dependencias de sitios altos y bajos para tienda y trastienda; si bien la entrada principal la tenía por la calle de los Cuatro Caños, señalada con el número catorce, de ciento quince metros de superficie, confrontante por su frente con dicha calle, por derecha Plaza de las Canales, por izquierda casa de Dionisio González y espalda con otra casa y café del mismo señor González; tasada pericialmente en trece mil trescientas sesenta y siete pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día doce de noviembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Borja, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.